

RESOLUCIÓN No. 01107

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante la radicado **2010EE810** del 08 de enero de 2010, (Fl. 52- T.1), se le informó a la sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.269.354-2, ubicada en el kilómetro 19-20 Vía Madrid Mosquera, la asignación del Registro Único de Movilización Aceites Usados No. 005 de 2009, para los vehículos de placas **AEB 685, SOE 724, WBD 835, SVF 329, AEJ 429, SRL 326, SRL 328, AAI 207 y EVF 239.**

Que mediante Radicado No. **2012ER006537** del 13 de enero de 2012, (fl. 105, T.1), la Sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S.**, presentó solicitud de adición del vehículo con placas **TDL 358**, al Registro de Movilización No. 005 de 2009, no obstante revisada la información contenida en el formato de registro, la documentación de la solicitud pertenece al vehículo de placas **UFS 609.**

Que mediante Radicado No. **2012ER006539** del 13 de enero de 2012, (fl.108. T.1), la Sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S.**, presentó solicitud de adición del vehículo con placas **SGH 591**, al registro de movilización No. 005 de 2009.

Que mediante Radicado No. **2012ER006542** del 13 de enero de 2012, (fl. 113 a 116 T.2) , la Sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S.**, presentó solicitud de adición del vehículo con placas **TDL 358**, al registro de movilización No. 005 de 2009.

Que a través del **Concepto Técnico No. 03279 del 18 de abril de 2012** (fl. 127; T.2) , la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó las solicitudes antes citadas indicando que no era viable la modificación del registro de movilizadores No. 005 de 2009, por cuanto

Página 1 de 21

RESOLUCIÓN No. 01107

los vehículos no eran de propiedad de la sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S.**, y no se había aportado poder otorgado por los propietarios, en el que se debía establecer quién asume la responsabilidad por los daños al ambiente y a terceros, ocasionados por la actividad de transporte de aceites usados y se debía complementar el Plan de Contingencia.

Que mediante la **Resolución No. 00581 del 21 de junio de 2012** (fl 142; T.2), se modificó el Registro Movilizador No. 005 de 2009, en el sentido de indicar que el vehículo registrado con la placa **AEB 685**, en realidad corresponde a la placa **AEB 865** y que por lo tanto se excluía del registro.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 8 de julio de 2012, a la sociedad **ECO FUEL S.A.** hoy **ECO FUEL S.A.S.**, a través del señor **WILLIAM SIERRA ARANGUREN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.093.965, autorizado por el representante legal de sociedad, tal y como consta en oficio obrante en el expediente y así mismo se encuentra publicada en el Boletín Legal de la Entidad.

Que mediante el oficio de salida No. **2012EE083346 del 10 de julio de 2012**, (fl.157 a 160; T 2), esta Subdirección requirió a la sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S.**, para que complementara la documentación presentada de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 03279 del 18 de abril de 2012**.

Que mediante Radicado No. **2012ER083844 del 11 de julio de 2012**, (fl. 161; T2), la sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S.**, presentó solicitud renovación del registro de movilización No. 005 de 2009, para el vehículo con placas **TFT 660**.

Que mediante Radicado No. **2012ER084671 del 17 de julio de 2012**, (fl. 172; T.2), la sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S.**, presentó solicitud renovación del registro de movilización No. 005 de 2009, para los vehículos con placas **SRL 326, SRL 328, WBD 835, SOE 724 y SVF 392**.

Que mediante Radicado No. **2012ER084595 del 17 de julio de 2012** (fl. 195 a 236; T.2) la sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S.**, presentó documentación complementaria a la solicitud renovación del registro de movilización No. 005 de 2009, relacionados con el plan de contingencias, cámara de comercio y Registro de Vertimientos del lugar donde realiza el lavado de vehículos.

Que mediante Radicado No. **2012ER136390 del 9 de noviembre de 2012**, (fl. 261; T3) , la sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S.**, dio respuesta al requerimiento realizado a través del radicado No. **2012EE083346** del 10 de julio de 2012, allegando el contrato de los vehículos, el Plan de Contingencia ajustado con los parámetros requeridos con el FOPADE y el certificado de pago por servicio de evaluación (recibo de pago No. 831331/418117 del 09/11/0212 de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de \$

Página 2 de 21

RESOLUCIÓN No. 01107

783.281.00), (fl. 358; T3) , correspondiente a los vehículos con placas **UFS 609, TDL 358 y SGH 591.**

Que mediante Radicado No. **2012ER136394 del 09 de noviembre de 2012**, (fl. 359; T359) la sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S.**, presentó solicitud de adición del vehículo con placas **TFT 660**, al registro de movilización No. 005 de 2009.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo mediante el **Auto 00511 del 03 de abril de 2013** inició un trámite administrativo ambiental para la Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados No. 005 de 2009, solicitado por la sociedad **ECO FUEL S.A.** hoy **ECO FUEL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.269.354-2, representada legalmente por el señor **JUAN JACOBO NARVAEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.751.778, para los vehículos de placas **SRL 326, SRL 328, WBD 835, SOE 724 y SVF 392**, así como la inclusión en el registro de los vehículos de placas **UFS 609, TDL 358, SGH 591, TFT 660.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 3 de mayo de 2013 personalmente al señor **OSCAR IVAN GONZALEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.153.670, en su calidad de autorizado por el representante legal de sociedad, **ECO FUEL S.A.** hoy **ECO FUEL S.A.S.**, como consta en oficio obrante en el expediente folio (406 a 410 T 3), quedando ejecutoriado el día 06 de mayo de 2013. Que el anterior acto administrativo esta publicado en el boletín legal Ambiental.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la información presentada por la sociedad **ECO FUEL S.A.S.**, mediante los radicados 2012ER084671-17/JULIO/12; 2012ER084595-17/JULIO/12; 2012ER136390-09/NOVIEMBRE/12 Y 2012ER136394-09/NOVIEMBRE/12, generando el Concepto Técnico No. **04484 del 16 de julio de 2013.**(fl.421 T.4).

“(…)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La empresa cuyo objeto es el transporte de residuos o desechos peligrosos da cumplimiento a lo establecido en todos los ítems del artículo 16 del decreto 4741/05. Se le pedirá al usuario seguir cumpliendo con lo establecido en el decreto e informar la cuantificación de los Respel generados</i></p>	



RESOLUCIÓN No. 01107

en su actividad para determinar la categoría a la que pertenece de acuerdo al artículo 10 del decreto.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	Si

JUSTIFICACIÓN

La empresa cumple lo establecido en los artículos 8 y 11 de la resolución 1188 del 2003, en el sentido que ha tramitado la renovación del respectivo registro de movilización, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y los vehículos empleados en el transporte de los aceites usados cumplen con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el decreto 1609/02 y el decreto 4741 del 2005. Los vehículos para renovar el registro son los de placa SRL326, SRL328, WBD835, SOE724, los cuales pasaron la inspección.

El vehículo de placa SVF392 que aparece en el auto de inicio No. 00511 de 2013 para su renovación en el registro de movilizador, no fue presentado en la inspección junto con los demás vehículos por encontrarse en el taller por un previo mantenimiento, por lo tanto este vehículo no será incluido en la renovación hasta tanto no se haga su respectiva inspección.

No obstante la empresa presenta solicitud de inclusión de nuevos vehículos en el registro de movilización, el cual fueron evaluados y son considerados aptos para la movilización de aceites usados y se da la viabilidad para la inclusión de las placas UFS609, TDL358, SGH591 y TFT660 en la renovación del registro de movilización de aceites usados.

(...).

Que posteriormente, mediante Radicado No. **2014ER060813 del 10 de abril de 2014**, (fl 573. T. 5), la sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S**, identificada con NIT 900.269.354-2, ubicada en el Kilómetro 19-20 VIA MADRID-MOSQUERA, a través de su representante legal el señor **JUAN JACOBO NARVAEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.751.778, presentó Formulario único de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados junto con sus anexos, a efectos de obtener el mencionado Registro Ambiental para los vehículos con placas **WCR 002, WCR 003 y SVF 392**.

Que mediante Radicado No. **2014ER118608 del 17 de julio de 2014** (fl. 628. T.5), la sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S**, identificada con NIT 900.269.354-2, ubicada en el Kilómetro 19-20 VIA MADRID-MOSQUERA, remitió certificado de existencia y representación legal, aplicativo de liquidación, copia del permiso de vertimientos del establecimiento donde realiza el lavado de los vehículos, documentos de propiedad y

RESOLUCIÓN No. 01107

pólizas, con el fin de continuar con el trámite de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados.

Que mediante Radicado No. **2014ER153426 del 16 septiembre de 2014** (fl 655. T.5), la sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S** identificada con NIT 900.269.354-2, ubicada en el Kilómetro 19-20 VIA MADRID-MOSQUERA, remitió copia del permiso de vertimientos del establecimiento donde realiza el lavado de los vehículos, quien lleva a cabo el lavado de los vehículos **WCR 002, WCR 003 y SVF 392**, con el fin de continuar con el trámite de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados.

Que la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, mediante el oficio de salida con **Radicado 2015EE49390 del 24 de marzo de 2015** (T.6), requirió a la sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S**, identificada con NIT 900.269.354-2, ubicada en el Kilómetro 19-20 VIA MADRID-MOSQUERA, con el fin de que allegara la documentación complementaria de los vehículos **WCR 002, WCR 003 y SVF 392**.

Que mediante los Radicados No. **2015ER64621 del 17 de abril de 2015 y 2015ER73496 del 30 de abril de 2015**, la sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S**, identificada con NIT 900.269.354-2, ubicada en el Kilómetro 19-20 VIA MADRID-MOSQUERA, remitió contrato de arrendamiento de los vehículos mencionados, con el fin de continuar con el trámite Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados.

Que la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, mediante el Oficio de Salida **Radicado No. 2015EE152196 del 14 de agosto de 2015** (T.6), requiere a la sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S**, identificada con **NIT 900.269.354-2**, ubicada en el Kilómetro 19-20 VIA MADRID-MOSQUERA, con el fin de que allegara la documentación complementaria para los vehículos a registrar **WCR 002, WCR 003 y SVF 392**. Que mediante Radicado No. **2015ER227107 del 13 de noviembre de 2015** (T.6), se remitió la documentación anteriormente solicitada.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo mediante el **Auto 05735 del 04 de diciembre del 2015**, inició un trámite administrativo ambiental para la Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados No. 005 de 2009, solicitado por la sociedad **ECO FUEL S.A.** hoy **ECO FUEL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.269.354-2, representada legalmente por el señor **JUAN JACOBO NARVAEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.751.778, para los vehículos de placas **WCR 002, WCR 003 y SVF 392**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 11 de diciembre del 2015 personalmente a la sociedad **ECO FUEL S.A.** hoy **ECO FUEL S.A.S.**, a través del señor **OSCAR IVAN GONZALEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.153.670, autorizado por el representante legal de sociedad, tal y como consta en oficio obrante en el expediente, quedando ejecutoriado el día 14 de diciembre del 2015.

RESOLUCIÓN No. 01107

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó los radicados **2013ER102405 del 12 de agosto del 2013, 2013ER138695 del 16 de octubre del 2013, 2014ER060813 del 10 de abril del 2014, 2014ER118608 del 17 de julio del 2014, 2014ER153426 del 16 de septiembre del 2014, 2014ER214274 del 22 de diciembre del 2014, 2015ER64621 del 17 de abril del 2015, 2015ER73496 del 30 de abril del 2015 y 2015ER227107 del 13 de noviembre del 2015**, información presentada por la sociedad **ECO FUEL S.A.S**, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **01909 del 26 de abril del 2016**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, después de evaluar la información presentada por la sociedad **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S.**, y con base en las visitas técnicas realizadas los días 20 de junio de 2013 y 17 de diciembre del 2015, con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental por parte de los vehículos de placa SRL326, SRL328, WBD835, SOE724 y SVF392; y para inclusión en el registro de los vehículos de placas UFS609, TDL358, SGH591, TFT660, WCR 002 y WCR 003, emitió los **Conceptos Técnicos No. 04484 del 16 de julio de 2013 y 01909 del 26 de abril del 2016**, en cuyos conceptos se determinó:

- **Concepto Técnico No. 04484 del 16 de julio del 2013.**

“(…)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La empresa cuyo objeto es el transporte de residuos o desechos peligrosos da cumplimiento a lo establecido en todos los ítems del artículo 16 del decreto 4741/05. Se le pedirá al usuario seguir cumpliendo con lo establecido en el decreto e informar la cuantificación de los Respel generados en su actividad para determinar la categoría a la que pertenece de acuerdo al artículo 10 del decreto.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	Si

Página 6 de 21

RESOLUCIÓN No. 01107

JUSTIFICACIÓN

La empresa cumple lo establecido en los artículos 8 y 11 de la resolución 1188 del 2003, en el sentido que ha tramitado la renovación del respectivo registro de movilización, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y los vehículos empleados en el transporte de los aceites usados cumplen con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el decreto 1609/02 y el decreto 4741 del 2005. Los vehículos para renovar el registro son los de placa SRL326, SRL328, WBD835, SOE724, los cuales pasaron la inspección.

El vehículo de placa SVF392 que aparece en el auto de inicio No. 00511 de 2013 para su renovación en el registro de movilizador, no fue presentado en la inspección junto con los demás vehículos por encontrarse en el taller por un previo mantenimiento, por lo tanto este vehículo no será incluido en la renovación hasta tanto no se haga su respectiva inspección.

No obstante la empresa presenta solicitud de inclusión de nuevos vehículos en el registro de movilización, el cual fueron evaluados y son considerados aptos para la movilización de aceites usados y se da la viabilidad para la inclusión de las placas UFS609, TDL358, SGH591 y TFT660 en la renovación del registro de movilización de aceites usados.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. GRUPO JURIDICO

(...)

Que en cumplimiento del Auto 00511 de 03/04/2012, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS No. 00511 de 2013 solicitado por ECOFUEL S.A., se tomen las siguientes acciones:

- Renovar el registro de movilizador para los vehículos de placas SRL326, SRL328, WBD835, SOE724.
- Incluir en la renovación del registro de movilizador de aceites usados a los vehículos de placa UFS609, TDL358, SGH591 y TFT660.
- El vehículo de placa SVF392, no será incluido dentro de la renovación del registro de movilizador hasta tanto no se inspeccione y cumpla con lo estipulado en las obligaciones del movilizador de aceite usado conforme el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites.

De acuerdo a lo anterior se solicita al grupo jurídico que expida la resolución de renovación del registro de movilizador de aceites usados por un periodo de tres (3) años, el cual deberá establecer las siguientes condiciones técnicas:

RESOLUCIÓN No. 01107

ACEITES USADOS

Obligaciones del movilizador:

- El movilizador está en la obligación de entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente.*
- El movilizador será responsable por la capacitación al personal que labore en su compañía y deberá realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*
- Radicar ante la autoridad ambiental del Distrito Capital, durante los primeros diez (10) días de cada mes, el original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un reporte consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente.*
- Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados en cuanto a:*

Deberá tener en cuenta las Prohibiciones del movilizador:

- Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.*
- Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.*
- Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.*
- Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*
- Movilizar aceites usados sin contar con los registros correspondientes ante la autoridad ambiental y de transporte.*
- Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo”.*

- **Concepto Técnico No.01909 del 26 de abril del 2016.**

“(…)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<i>El usuario realiza la actividad de transporte de aceites lubricantes usados hacia plantas SERVIMAEX y ORCO para su posterior tratamiento, comercialización y venta de combustible</i>	

RESOLUCIÓN No. 01107

industrial.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, la sociedad **ECOFUEL S.A.**, es objeto del trámite de **REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, por lo tanto mediante los radicados 2012ER006542 del 18/01/2012 (vehículo **TDL 358**), 2012ER084671 del 17/07/2012 (vehículo **SRL326**), 2012ER136394 del 09/11/2012 (vehículo **TFT660**) y 2014ER060813 del 10/04/2014 (vehículos **WCR002, WCR003 y SVF392**), el usuario allegó los Formularios para la Solicitud del Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados diligenciado y remitió documentación para dar inicio al trámite. Allegando información complementaria a las solicitudes iniciales mediante los radicados 2012ER136394 del 09/11/2012, 2013ER102405 del 12/08/2013, 2013ER138695 del 16/0/2013, 2014ER118608 del 17/07/2014, 2014ER214274 del 22/12/2014, 2014ER153426 del 16/09/2014, 2015ER64621 del 17/04/2015 y 2015ER227107 del 13/11/2015.

Los vehículos de placas TDL358, SRL326, SVF 392 y TFT660 cuentan con auto de inicio 00511/2013 y concepto técnico 04484 del 16/07/2013, en el cual se evalúa la documentación presentada y se da viabilidad para otorgar registro de movilización para los vehículos de placas TDL358, SRL326 y TFT660, para el vehículo de placa SVF 392 NO se dio viabilidad ya que no se encontraba en el momento de la inspección.

Por lo anterior, el usuario radico nuevamente solicitud para la inclusión del vehículo de placa SVF392 y dos nuevos vehículos, de placas WCR002, WCR003, los cuales cuentan con auto de inicio 05735/2015.

Como resultado de la evaluación de la información remitida, lo concluido en el Concepto Técnico 04484 del 16/07/2013 y de lo observado en la visita técnica realizada, se concluye que la sociedad **ECOFUEL S.A.**, cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el **Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados**, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y los vehículos empleados en el transporte de los aceites usados cumplen con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015.

Teniendo en cuenta lo anterior y ratificando las conclusiones del concepto técnico 04484 del 16/07/2013 y las observaciones de la visita técnica realizada el día 17/12/2015, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE otorga permiso para la movilización de aceites usado en el registro único de movilización de aceite usado 005 del 2010, con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos.**

Carro - Tanque marca JAC de placa TDL 358, modelo 2012, identificado con número de licencia 10002640505

Carro - Tanque marca JAC de placa WCR 003, modelo 2013, identificado con número de licencia 10005333249

Carro - Tanque marca MITSUBISHI de placa SRL 326, modelo 2006, identificado con número de licencia 10000542674

Carro - Tanque marca JAC de placa WCR 002, modelo 2013, identificado con número de licencia 10005335778

RESOLUCIÓN No. 01107

Carro - Tanque marca JAC de placa TFT660, modelo 2012, identificado con número de licencia 10002798712

Furgón marca VOLKSWAGEN de placa SVF 392, modelo 2007, identificado con número de licencia 10000041360

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

Se le informa al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2012ER006542 del 18/01/2012 (vehículo **TDL358**), 2012ER084671 del 17/07/2012 (vehículo **SRL326**), 2012ER136394 del 09/11/2012 (vehículo **TFT660**) y 2014ER060813 del 10/04/2014 (vehículos **WCR002**, **WCR003** y **SVF392**), complementada mediante los radicados 2012ER136394 del 09/11/2012, 2013ER102405 del 12/08/2013, 2013ER138695 del 16/0/2013, 2014ER118608 del 17/07/2014, 2014ER214274 del 22/12/2014, 2014ER153426 del 16/09/2014, 2015ER64621 del 17/04/2015 y 2015ER227107 del 13/11/2015, los cuales cuentan con autos de inicio 00511/2013 (2013EE035244) y 05735/2015 (2015EE244148) y teniendo lo concluido en el Concepto Técnico 04484 del 16/07/2013 y de lo observado en la visita técnica realizada el día 17/12/2015, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE otorgar permiso para la movilización de aceites usado en el registro único de movilización de aceite usado 005 del 2010 de la sociedad ECOFUEL S.A. con Nit: 900.269.354-2, con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos.**

Carro - Tanque marca JAC de placa TDL 358, modelo 2012, identificado con número de licencia 10002640505.

Carro - Tanque marca JAC de placa WCR 003, modelo 2013, identificado con número de licencia 10005333249.

Carro - Tanque marca MITSUBISHI de placa SRL 326, modelo 2006, identificado con número de licencia 10000542674.

Carro - Tanque marca JAC de placa WCR 002, modelo 2013, identificado con número de licencia 10005335778

Carro - Tanque marca JAC de placa TFT660, modelo 2012, identificado con número de licencia 10002798712.

Furgón marca VOLKSWAGEN de placa SVF 392, modelo 2007, identificado con número de licencia 10000041360

En caso de obtener viabilidad jurídica se deberán tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema, presentadas a continuación:

RESOLUCIÓN No. 01107

La sociedad **ECOFUEL S.A.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones, desde el área técnica:

Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- *Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
- *Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
- *Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
- *Efectuar el lavado de los vehículos en un establecimiento que dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente.*
- *En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.*
- *Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
- *La sociedad **ECOFUEL S.A.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.*
- *En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **ECOFUEL S.A.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.*
- *La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
- *Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de*

RESOLUCIÓN No. 01107

personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligroso, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

- *La empresa por ningún motivo podrá:*
 - a. *Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.*
 - b. *Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.*
 - c. *Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.*
 - d. *Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*
 - e. *Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.*
 - f. *En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.*
 - g. *Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.*

- *El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.*
- *El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:*
 - a. *Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.*
 - b. *Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.*
 - c. *Por solicitud de cancelación.*
 - d. *Por aceptación del desistimiento.*
 - e. *Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.*
 - f. *Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.*
 - g. *Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.*
 - h. *En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.*

(...)"

RESOLUCIÓN No. 01107

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad asignada mediante la Constitución Nacional y la Ley a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de Aceites Usados, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 58. (...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

RESOLUCIÓN No. 01107

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

“PARAGRAFO.- Esta delegación incluye la facultad de expedir las comunicaciones por las cuales se hacen registros de vertimientos y aceites usados, en los casos en que haya lugar, y todos aquellos cuya naturaleza registral sean de competencia de la Dirección de Control Ambiental y que guarden coincidencia con las funciones de cada Subdirección”

Que el literal f) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 10 del Decreto 4741 de 2005),

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:
(...)

- g) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;”*

Que esta entidad se permite hacer las siguientes precisiones respecto a los vehículos solicitados y acogidos en el auto de inicio No. 0511 del 03 de abril del 2013, a saber:

El anterior auto dispuso la renovación de los vehículos de placa **SRL326, SRL328, WBD835, SOE724, y SVF392**; y para la inclusión en el registro de los vehículos de placas **UFS609, TDL358, SGH591 y TFT660**, vehículos que fueron evaluados nuevamente en el concepto técnico No. 01909 del 26 de abril del 2016.

Conforme a lo anterior, es de aclarar que la sociedad **ECO FUEL S.A.S**, manifestó durante la visita técnica del 17 de diciembre del 2015, que los vehículos identificados con placas **SRL328, WBD835, SOE724, UFS609, SGH591**, ya no pertenecen a la Flota de

RESOLUCIÓN No. 01107

movilización de aceite usado en ECO FUEL S.A., a excepción de los siguientes **TDL358, SRL326 y TFT 660**. (Acta de visita del 17 de diciembre del 2015 T. 6)

Frente al vehículo **SVF392** se aclara que no pudo ser evaluado en el Concepto Técnico 04484 del 2013 ya que no se encontraba en el momento de la visita técnica, y que posteriormente la sociedad antes mencionada solicitó la inclusión de los vehículos por tal razón fue motivo del nuevo concepto técnico No. 01909 del 26 de abril del 2016, donde se realizó el respectivo estudio.

Por lo anterior, mediante concepto técnico No. 01909 del 26 de abril del 2016, se realizó una verificación de los anteriores vehículos y los que se mencionan más adelante, donde se evidenció que la sociedad **ECO FUEL S.A.S**, da cumplimiento a las condiciones para la renovación e inclusión de los vehículos **TDL358, SRL326 y TFT 660** y también sobre los nuevos vehículos con placas **WCR002, WCR003 y SVF392** acogidos en el auto de inicio No. 05735 de 04 de diciembre del 2015.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría en ejercicio de la función ambiental asignada, establece como normas técnicas para la evaluación, control y seguimiento de los Aceites Usados de la ciudad, y es así, que una vez evaluada la información presentada por el usuario, se encuentra que se da cumplimiento con lo normado en la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así, también con las obligaciones que asigna el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.3.1 y lo expuesto en los Conceptos Técnicos **04484 del 16 de julio de 2013 y 01909 del 26 de abril del 2016**, mediante los cuales se consideró que cumple con los Requisitos planteados en el MNPGAU – Capítulo II, Numeral 3: Registro de Movilización.

Que el literal a) del Artículo 8 de la resolución 1188 de 2003 establece que:

“ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR.-

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.”*

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado efectuando la solicitud de renovación de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 10 de la Ley 1188 de 2003

RESOLUCIÓN No. 01107

“ARTICULO 10-. DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud.”

Así mismo el Artículo 35 del Decreto 19 de 2012 (Ley Antitrámites), refiriere el término dentro del cual deberá ser tramitada la respectiva renovación, la cual deberá tramitarse como mínimo cinco (5) días previos al vencimiento del registro.

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, literal a) del Artículo Primero, en el Director de control Ambiental la función de:

“ a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Página 16 de 21

RESOLUCIÓN No. 01107

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, Código Único de identificación como Movilizador No 005 de 2009, a la sociedad denominada **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.269.354-2 representada legalmente por el señor **JUAN JACOBO NARVAEZ SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.751.778, predio ubicado en el KM 19-20 Vía Madrid – Mosquera Municipio de Mosquera, para los vehículos de placas **SRL326 y SVF392** y de igual manera incluir los vehículos **TDL358, TFT660, WCR002 y WCR003** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como Movilizador No 005 de 2009, para el Distrito Capital y se renovará por un periodo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada **ECO FUEL S.A.**, hoy **ECO FUEL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.269.354-2 representada legalmente por el señor **JUAN JACOBO NARVAEZ SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.751.778., en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

1. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarlos en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
4. Efectuar el lavado de los vehículos en un establecimiento que dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del

Página 17 de 21

RESOLUCIÓN No. 01107

permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente.

5. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.

6. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

7. La sociedad **ECOFUEL S.A.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.

8. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **ECOFUEL S.A.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.

9. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

10. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligroso, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

11. La empresa por ningún motivo podrá:

RESOLUCIÓN No. 01107

- 11.1** Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
 - 11.2** Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
 - 11.3** Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
 - 11.4** Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
 - 11.5** Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
 - 11.6** En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
 - 11.7** Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.
- 12.** El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.
- 13.** El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:
- 13.1** Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
 - 13.2** Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
 - 13.3** Por solicitud de cancelación.
 - 13.4** Por aceptación del desistimiento.
 - 13.5** Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
 - 13.6** Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
 - 13.7** Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.

RESOLUCIÓN No. 01107

13.8 En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO:- Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con la referencia al Expediente **SDA-18-2011-499** (código 18: movilizadores de aceites usados).

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **ECO FUEL S.A.S**, identificada con el NIT. 900.269.354-2 a través de su representante legal el señor **JUAN JACOBO NARVAEZ SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.751.778 o quien haga sus veces, en el KM 19 - 20 Vía Madrid – Mosquera Municipio de Mosquera.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 20 de 21

RESOLUCIÓN No. 01107

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de agosto del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-18-2011-499

Radicación: 2012ER084671 del 17 de julio de 2012

Sociedad: ECO FUEL S.A.

Elaboró: Lida Yholeni González Galeano

Revisó: Alcy Juvenal

Asunto: solicitud Renovación de movilizador de aceites usados

Acto: Resolución mediante la cual se realiza

el registro de movilizador de aceites usados

Elaboró:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 084 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
-------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 847 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C: 79164511	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 875 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/07/2016
-------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/08/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------